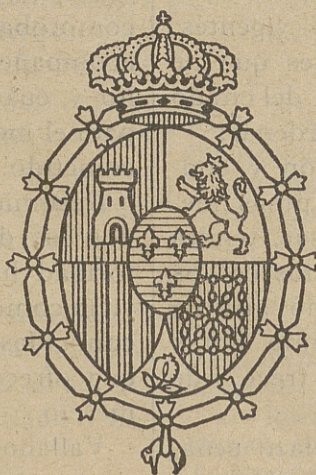


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 24 de Abril de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Bogarra, don Manuel Pinedo Pérez, ex Secretario de Fuente-Alamo; Fuente-Alamo, don Dionisio Almonacid Martínez, opositor número 34; El Robledo, don David

Aguilar Collados, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Salobre, don Enrique Espinosa Navarro, ex Secretario del mismo.

Idem de Badajoz.—Hinojosa del Valle, don Manuel Sánchez Reina, caso cuarto del precitado Reglamento.

Idem de Baleares.—Escorca, don Miguel Pujades Frau, opositor número 159.

Idem de Burgos.—Terradillos de Esgueva, don Francisco Ruiz Delgado, Secretario de Arlanzón.

Idem de Cáceres.—Piedras-Altas, don Ricardo García de Arriba, opositor número 19; Trevejo, don Ramiro Lueiro Rey, opositor número 277.

Idem de Castellón.—Benafigos, don Antonio Talamantes Paulo, Secretario de Paviás; Castellnovo, don César Castells Soriano, Secretario de Ribesalbes; Figueroles, don Enrique Capdevila Porcar, Secretario de Fuentes de Ayódar.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, don José María Gil de Pareja, Real decreto de 1925.

Idem de Córdoba.—Montemayor, don Arturo Souto y López de Neira, Secretario de Apellániz (Alava).

Idem de Cuenca.—Buciegas, don Juan Galera López, opositor número 112; Cañada-Juncosa, don Secundino Navarro Zapata, ex Secretario de San Martín de Boniches; Narboneta, don Luis Puertas Mangas, caso cuarto del artículo 20; Salmeroncillos, don Domingo Mazario de la Cuesta,

Secretario de Balconete (Guadalajara).

Idem de Gerona.—Navata, don Juan Planesa Lladó, opositor número 150.

Idem de Granada.—Acequias, don Ramiro Lueiro Rey, opositor número 277; Ambroz, don Ramiro Lueiro Rey, opositor número 277; Mairena, don José Ruiz Martín, Secretario de Cherín; La Malá, don Luis Reche Soriano, ex Secretario de Benamaurel.

Idem de Guadalajara.—Campillo de Dueñas, don Juan García García, Secretario de La Yunta; Cendejas de Enmedio, don Gregorio Robledo Escribano, opositor número 103; Cereceda-Hontanillas, don Ramiro Ortega Torrente, opositor número 314; Congostrina, don Gregorio Ribote López, Secretario de Armallobes; Padilla del Ducado, don Francisco García Rojo, caso cuarto; Bustares, don Juan Galera López, opositor número 112.

Idem de Huelva.—El Granado, don José Navarro Moreno, Real decreto de 1925.

Idem de Huesca.—Lascellas-Ponzano, don Benito Guiral, opositor número 31.

Idem de Lérida.—Mollerusa, don Celestino Morlans Triquell, Secretario de Puiggrós.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, don Angel Díaz Díaz, opositor número 246.

Idem de Palencia.—Pomar de Valdivia, don Tertulino Aparicio Herrero, opositor número 84.

Idem de Salamanca.—Abusejo, don Tristán Castaño Martín, caso cuarto; Alba de Yeltes-Castraz de

Yeltes, don Agustín Ramos Varas, opositor número 369.

Idem de Segovia.—Juarros de Ríomoros, don Telesforo Otero de Barrio, Secretario de Valdeprados; Villacorta, don José González Marruenda, opositor número 8.

Idem de Soria.—La Quiñonera-Reznos, don Sixto Yagüe Hernández, Secretario de Soto de San Esteban.

Idem de Tarragona.—Argentera-Torre de Fontaubella, don Miguel A. Esquerrá y Verdaguer, ex Secretario de Asentiu (Lérida); Mora la Nueva, don Teodoro Soler Aragonés, Secretario de Gratallops; Nulles, don Juan Bonet Ribé, Secretario de Querol; Vallclara, don Enrique Virgili Más, opositor número 204; Vallmoll, don Ramón Casals Vigo, opositor número 118; Vilallonga, don Juan Piñol Piñol, Secretario de Bonastre; Montbrió de la Marca, don Enrique Virgili Más, opositor número 204.

Idem de Teruel.—Allueva-Fonfría-Salcedillo, don José Vicente Centelles García, ex Secretario del mismo; Torralba de los Sisones, don Santiago Eloy Escriche Domingo, Secretario de Veguillas de la Sierra.

Idem de Toledo.—La Iglesuela, don Marcial Aguirre Soriano, Secretario de Sartajada; Segurilla, don Angel Ousset de la Cámara, ex Secretario de Nuño-Gómez.

Idem de Valencia.—Fuente la Higuera, don Miguel Ruiz Romero, opositor número 108; Pinet, don Leonardo Morant Mahiques, Secretario de Cerdá-Torrella; To-

rres-Torres, don Adolfo García Gimeno, ex Secretario de Algorra (Cuenca).

Idem de Valladolid. — Aldea de San Miguel, don Gonzalo Solís Pérez, Secretario de Boecillo; Amusquillo, don Zotico Escribano Escribano, Secretario de San Miguel del Arroyo; Arroyo, don Mariano Gómez Frutos, ex Secretario de Cubillas de Santa Marta; Olmos de Esgueva, don Justo Hernando Palomo, opositor número 247; Quintanilla del Molar, don Faustino Calderón Lobo, Secretario de Villalobos (Zamora); Villacarralón, don Francisco Tejedor Franco, Secretario de Fontihoyuelo.

Idem de Vizcaya. — Ubidea, don Manuel Fernández Caballero, opositor número 340.

Idem de Zamora. — Carbellino, don Francisco Tuda Martín, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Zaragoza. — Cerveruela, don Justo Rello Clemente, Secretario de Encinacorba.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Grado, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación referida y perteneciente al concurso convocado por orden de 5 de Julio de 1929, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Heliodoro Palencia Santiago Interventor de fondos municipales de Grado (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por dicha Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Abril de 1930. — El Director general, *Miguel Salvador*.

(*Gaceta del 25 de Abril de 1930*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.847

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Medina de Rioseco

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su

ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Medina de Rioseco los días 7 y 8 del próximo mes de Mayo, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 804 del Código penal y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en

los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 26 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 1.818.

GOBIERNO CIVIL

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado por la señora viuda de don Aquilino Sánchez, solicitando la concesión de 10 litros por segundo, de aguas del Duero, con destino a usos industriales en una fábrica de su propiedad:

Resultando que anunciada la petición no se han presentado proyectos en competencia ni tampoco reclamaciones en la información pública:

Resultando que son favorables todos los informes remitidos, que son los reglamentarios, según las instrucciones vigentes.

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites preceptivos:

Considerando que no aparecen puedan resultar de la concesión perjuicios de tercero:

Considerando que, aunque de la Memoria del proyecto se deduce que a más del objeto principal del aprovechamiento, que es la refrigeración del motor térmico de reserva, se proponían otros usos de carácter igualmente industrial, no se ha presentado documentación que defina y limite dichos usos, por lo que debe considerarse circunscrita la petición al primero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la señora viuda de don Aquilino Sánchez, domiciliada en Valladolid, Santiago, 61, la concesión solicitada de 10 litros por segundo, de aguas del Duero, para la refrigeración del motor térmico establecido en su fábrica de Tude-

la de Duero, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 22 de Junio de 1928.

2.ª La Administración se reserva el derecho de exigir la instalación de un módulo que limite el caudal derivado a los 10 litros por segundo concedidos.

3.ª La concesión se otorga por 75 años, pudiendo ser renovada al cabo de ellos si la Administración lo estima conveniente.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses de publicada la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y terminará antes de seis los meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social, y a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

El concesionario debe facilitar a la División Hidráulica un ejemplar del proyecto para los fines de esta cláusula.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, queda inutilizada en su expediente.

Valladolid, 24 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Cumpliendo con el artículo 150 del Estatuto provincial vigente, el Interventor de la Corporación ha dado cuenta a la Comisión provincial del retraso que ha observado en los ingresos procedentes de Aportación municipal que deben ingresar en Arcas provinciales los pueblos que a continuación se detallan, y esta Diputación de mi presidencia, ha acordado que se proceda a hacer efectivas las cantidades que se indican.

Teniendo en cuenta la consideración que siempre ha habido por parte de la Diputación con los pueblos de su provincia, se concede a los Ayuntamientos que se detallan un plazo que terminará el 15 del próximo mes de Mayo, para que voluntariamente salden

sus débitos. Pasada dicha fecha, y para cumplir el acuerdo de la Comisión provincial de 16 del actual, se procederá a dar cuenta al Letrado y Procurador de la Corporación, quienes en unión del Agente ejecutivo se encargarán de la cobranza de estos descubiertos.

Asimismo y con la misma advertencia, se acompaña relación de los Ayuntamientos deudores por concertos del antiguo Contingente provincial.

Precisa esta Presidencia hacer entender a los Ayuntamientos morosos, que para que la Diputación satisfaga puntualmente sus obligaciones, es preciso que disponga de sus recursos, única forma de poder ir ordenadamente al desarrollo del presupuesto.

Valladolid, 26 de Abril de 1930.—El Presidente accidental, *Luis Antonio Conde.*

RELACIÓN de los Ayuntamientos concertados para el pago de la APORTACIÓN MUNICIPAL que se hallan en descubierto al finalizar el primer trimestre de 1930.

AYUNTAMIENTOS	RESULTAS	CORRIENTE	TOTAL
Adalia	»	336	336
Aguilar de Campos	854'29	1.028'50	1.882'79
Alaejos	3.007	3.007	6.014
Arroyo	»	408'25	408'25
Becilla de Valderaduey	»	964'25	964'25
Bercero	»	913	913
Berceruelo	»	173'50	173'50
Bobadilla del Campo	307'51	139	446'51
Boecillo	»	278'25	278'25
Campaspero	»	624	624
Campillo (El)	»	1.630	1.630
Camporredondo	433	216'50	649'50
Carpio	»	908'25	908'25
Casasola de Arión	1.498'50	749'25	2.247'75
Castrobol	759	253	1.012
Castrodeza	834'70	490'50	1.325'20
Castronuño	3.038'50	1.519'25	4.557'75
Castroverde de Cerrato	»	456'25	456'25
Cervillego de la Cruz	377'25	377'25	754'50
Ciguñuela	4.753'44	640'50	5.393'94
Cistérniga	»	664'25	664'25
Cuenca de Campos	»	1.344'75	1.344'75
Curiel	»	442'50	442'50
Encinas de Esgueva	»	480'50	480'50
Esguevillas de Esgueva	»	917'75	917'75
Fuente Olmedo	»	286'50	286'50
Herrín de Campos	»	582	582
Iscar	»	1.079'75	1.079'75
Laguna de Duero	»	583	583
Lomoviejo	»	390'50	390'50
Marzales	»	350'50	350'50
Matilla de los Caños	»	277'50	277'50
Mayorga	»	2.521	2.521
Melgar de abajo	»	474'50	474'50
Monasterio de Vega	»	467'75	467'75
Mudarra (La)	»	247'75	247'75
Nava del Rey	2.457'10	2.879'25	5.336'35
Nueva Villa de las Torres	»	456	456
Olivares de Duero	»	455'25	455'25
Olmedo	15.349	3.837'25	19.186'25
Olmos de Esgueva	»	361'25	361'25
Palacios de Campos	»	486'36	486'36
Palazuelo de Vedija	3.201'41	842	4.043'41
Peñañel	»	3.898'25	3.898'25
Pesquera de Duero	»	790	790
Quintanilla del Molar	905	226'25	1.131'25
Rábano	828'24	311	1.139'24
Renedo de Esgueva	»	774	774
Robladillo	»	121'75	121'75

AYUNTAMIENTOS	RESULTAS	CORRIENTE	TOTAL
Rubí de Bracamonte	494'25	494'25	988'50
Saelices de Mayorga	»	380	380
San Cebrián de Mazote	»	510'25	510'25
San Miguel del Pino	199'50	199'50	399
San Pablo de la Moraleja	»	288'25	288'25
San Pedro de Latarce	»	1.094'50	1.094'50
San Román de Hornija	»	664	664
Santa Eufemia del Arroyo	496'40	595	1.091'40
Santovenia de Pisuegra	»	251'25	251'25
Serrada	»	745'25	745'35
Siete Iglesias de Trabancos	»	1.439'75	1.439'75
Simancas	»	1.106'75	1.106'75
Tamariz de Campos	1.542'44	813'50	2.355'94
Tiedra	»	1.421	1.421
Torrecilla de la Torre	364'50	121'50	486
Tudela de Duero	4.871'72	2.633'75	7.505'47
Velascálvaro	»	395'75	395'75
Villacid de Campos	476'19	617'50	1.093'69
Villacreces	245'25	245'25	490'50
Villasper	419'50	209'75	629'25
Villafranca de Duero	755'25	251'75	1.007
Villafuerte	1.407'75	469'25	1.877
Villagómez la Nueva	»	358'75	358'75
Villalba de Adaja	830	207'50	1.037'50
Villalbarba	»	534'75	534'75
Villamuriel	»	499'75	499'75
Villán de Tordesillas	»	265'50	265'50
Villanueva la Condesa	164'75	164'75	329'50
Villardefrades	1.294'50	647'25	1.941'75
Villasexmir	826'50	275'50	1.102
Villavellid	»	567	567
Wamba	»	705'50	705'50
Zaratán	662'12	786'75	1.448'87
TOTAL PESETAS	53.654'56	61.622'36	115.276'92

RELACIÓN de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con el ANTIGUO CONTINGENTE PROVINCIAL, al finalizar el primer trimestre de 1930.

AYUNTAMIENTOS	ÉPOCAS DE PAGO	TOTAL
Alaejos	Primer trimestre de 1930.	271'25
Carpio (El)	Idem	534'25
Castrillo de Duero	Idem	260'60
Cogeces de Iscar	Idem	126'20
Corcos	Idem	449'25
Laguna de Duero	Idem	250
Medina del Campo	Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1929 y primer trimestre de 1930.	1.715'40
Medina de Rioseco	Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1929 y primer trimestre de 1930.	3.214'50
Nava del Rey	Cuarto trimestre de 1929 y primer trimestre de 1930.	1.625
Olmedo	Cuarto trimestre de 1927, años 1928 y 1929 y primer trimestre de 1930.	8.750
Pozaldez	Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1929 y primer trimestre de 1930.	3.179
San Martín de Valvení	Primer trimestre de 1930.	328'10
Siete Iglesias de Trabancos	Año 1927	399'51
Tordehumos	Año 1929 y primer trimestre de 1930.	3.500
Tudela de Duero	Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1929 y primer trimestre de 1930.	1.250
Valoria la Buena	Primer trimestre de 1930.	247'65
Valverde de Campos	Idem	279'50
TOTAL PESETAS		25.380'21

Núm. 1.858

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 24 del corriente, acordó sacar a su-
basta las obras de terminación
del trozo segundo de la carretera
de Ciguñuela a Tordesillas con
arreglo al proyecto, presupuesto
y pliego de condiciones acordado,
que se hallan de manifiesto
en la Secretaría de la Diputación,
y se anuncia en este periódico
oficial por término de ocho días
a los efectos del artículo 26 del
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valladolid, 28 de Abril de 1930.
—El Presidente accidental, *Luis
Antonio Conde*. —El Secretario,
Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.828

Arroyo de la Encomienda

Habiéndose confeccionado por
la Junta el repartimiento general
de utilidades de este término, co-
rrespondiente al actual ejercicio
de 1930, formado con arreglo a
los preceptos de tributación esta-
blecidos por la legislación vigen-
te, se halla de manifiesto al pú-
blico en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de
quince días hábiles a los efectos
del artículo 510 del Estatuto mu-
nicipal.

Durante el plazo de exposición
y tres días después se admitiran
por la Junta las reclamaciones que
se produzcan por las personas o
entidades comprendidas en dicho
repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-
darse en hechos concretos, pre-
cisos y determinados, y contener
las pruebas necesarias para la
justificación de lo reclamado y
presentarse en la Secretaría para
dichos fines.

Arroyo de la Encomienda, 22
de Abril de 1930. —El Alcalde,
Ladislao Herrera.

Igualmente y por el mismo tér-
mino se hallan de manifiesto en
los Ayuntamientos de

Cuenca de Campos.
Villacid de Campos.

Núm. 1.824

Ceinos de Campos

Durante los días 7 y 8 del pró-
ximo mes de Mayo, de nueve de
la mañana a cinco de la tarde, se
efectuará por el recaudador de
arbitrios de este Municipio, don
José María Frómesta, la recauda-

ción en período voluntario del
segundo trimestre del reparti-
miento general del año actual, en
los locales de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio
del presente para conocimiento
de los contribuyentes de este tér-
mino.

Ceinos de Campos, 22 de Abril
de 1930. —El Alcalde accidental,
Félix Cuadrado.

Núm. 1.820

Moral de la Reina

Formado el padrón del impues-
to municipal sobre los carruajes
de lujo de tracción de sangre de
esta villa, correspondiente al año
actual de 1930, se encuentra ex-
puesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento, por térmi-
no de diez días, a los efectos de
su examen por los contribuyentes,
quienes podrán, durante dicho
plazo, formular contra el mismo
las reclamaciones que estimen
pertinentes, transcurrido el cual
no se admitirá ninguna.

Moral de la Reina, 22 de Abril
de 1930. —El Alcalde, *Andrés
Docio*.

Núm. 1.834

La Mudarra

Próxima la fecha en que la Jun-
ta repartidora ha de confeccionar
el reparto general de utilidades
para el actual ejercicio, por el
presente se invita a todos los con-
tribuyentes y, en su caso, a los
representantes legales de los mis-
mos en este término, sean veci-
nos o forasteros, a que presenten
en el plazo de diez días, a partir
de esta fecha, en la Secretaría de
este Ayuntamiento, relaciones ju-
radas de los productos y rentas
que obtengan en este término,
tanto en la parte real como per-
sonal. Pasado que sea dicho pla-
zo sin presentarles se procederá
por las Comisiones respectivas a
su confección, atenedos a lo que
resulte de los datos tributarios
aprobados con anterioridad, per-
diendo todo derecho a reclamar
aquel que no cumpla con lo que
en éste se ordena.

La Mudarra, 25 de Abril de
1930. —El Alcalde, *Gaspar Díez*.

Núm. 1.832

Siete Iglesias de Trabancos

La cobranza del segundo tri-
mestre del repartimiento general
de utilidades de este término, co-
rrespondiente al año actual, se
verificará en la Casa Consistorial

de esta villa durante los días 9,
10 y 11 de Mayo próximo, por el
Recaudador don *Jesús Belloso
Muñoz*, permaneciendo abierta
dicha cobranza desde las nueve a
las doce y catorce a diez y seis
de cada uno de dichos días.

En su consecuencia, invito a
los contribuyentes por el expre-
sado concepto a que verifiquen
en dicho plazo el pago de sus res-
pectivas cuotas en la oficina re-
caudatoria de esta localidad, o
antes del día 10 del próximo mes
de Junio en el domicilio del refe-
rido Recaudador en esta misma
población y su calle de las Heras,
4, porque de lo contrario, incu-
rirán, sin más notificación ni re-
querimiento, en el único grado de
apremio; pero si pagan sus des-
cubiertos desde el día 11 al 20 del
mes de Junio citado, el recargo de
apremio se limitará al 10 por 100
del importe del descubierto, todo
conforme al Estatuto de Recauda-
ción, fecha 18 de Diciembre de
1928.

Siete Iglesias de Trabancos, 24
de Abril de 1930. —El Alcalde, *Jo-
sé María Oyagüe*.

Núm. 1.825

Simancas

Terminados los apéndices al
amillaramiento de la riqueza rús-
tica, urbana y pecuaria para el
año próximo de 1931, se hallan
de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento,
por término de quince días, a fin
de que durante los cuales pueden
ser examinados por los contribu-
yentes en ellos comprendidos, y
formulen dentro del indicado pla-
zo las reclamaciones que estimen
convenientes a su derecho, advir-
tiendo que una vez transcurrido
no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Simancas, 22 de Abril de 1930.
—El Alcalde-Presidente, *Valeria-
no Ortega*.

Núm. 1.823

Tamariz de Campos

Hallándose vacante la plaza de
Matrona titular de esta villa, se
anuncia para su provisión en pro-
piedad por cuarta vez, por térmi-
no de treinta días, con la asigna-
ción de 375 pesetas anuales, de
conformidad a lo dispuesto en la
Real orden del Ministerio de la
Gobernación de 26 de Septiembre
último.

Las aspirantes, que habrán de
poseer el título correspondiente,

presentarán sus solicitudes debi-
damente reintegradas en la Secre-
taría del Ayuntamiento, dentro
del plazo expresado, acompañan-
do, para mejor proveer, los docu-
mentos que acrediten los méritos
y servicios.

Tamariz de Campos, 16 de Abril
de 1930. —El Alcalde, *Saturnino
Palencia*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 1.835

OLIVARES DE DUERO

Don *Lázaro Peñaranda y Cortés*,
Secretario habilitado del Juzga-
do municipal de Olivares de
Duero.

Certifico: Que en el juicio ver-
bal de faltas seguido en este Juz-
gado, procedente del Juzgado de
instrucción de Peñafiel, bajo el
sumario número 7 del año co-
rriente, sobre lesiones mutuas
ocasionadas en esta villa entre
Pedro Benito Pastor, del citado
Olivares de Duero, y *Manuel Mar-
tín Rodríguez*, de ignorado para-
dero, se ha dictado en el mismo,
con fecha veintiuno del corriente
mes, sentencia, cuya parte dis-
positiva, literalmente copiada, di-
ce así:

Fallo: Que debo condenar y
condeno a los autores de la falta,
Pedro Benito Pastor y *Manuel
Martín Rodríguez*: al primero, a
la pena de cinco días de arresto
que sufrirá en su domicilio, y al
segundo, a la pena de quince días
de arresto que cumplirá en el Juz-
gado municipal de esta villa, sin
hacer especial mención de costas,
cuya sentencia se notificará a las
partes, verificándolo en cuanto a
la parte *Manuel Martín Rodríguez*
por medio del «Boletín Oficial»
de la provincia, para lo cual se ex-
pedirá testimonio literal del fallo
al excelentísimo señor Goberna-
dor civil, suplicando su inserción.

Así por esta mi sentencia, juz-
gando lo pronuncio, mando y
firmo. —*Ignacio Lázaro*.

Concuera bien y fielmente con
su original, al que me remito.

Y para que conste, expido la
presente, según está ordenado,
para su inserción en el «Boletín
Oficial», en Olivares de Duero, a
veinticuatro de Abril de mil no-
vecientos treinta. —*Lázaro Peña-
randa*. —V.º B.º: El Juez muni-
cipal, *Ignacio Lázaro*.

Imprenta de la Diputación provincial